

• SERIE •

EL DERECHO
A PARTICIPAR



NOCIONES
BÁSICAS
SOBRE
DERECHO
INTERNACIONAL
HUMANITARIO
D.I.H.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CARTILLA

6



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**NOCIONES BÁSICAS SOBRE
DERECHO INTERNACIONALHUMANITARIO**

DANIEL M. MEDINA GONZÁLEZ

Santafé de Bogotá

NOCIONES BÁSICAS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

JOSÉ FERNANDO CASTRO CAYCEDO

Defensor del Pueblo

NELSON CAICEDO RODRÍGUEZ

Secretario General

DANIEL MEDINA GONZÁLEZ

Defensor Delegado para el Estudio y

Defensa de la Participación Ciudadana

Investigación y textos

Daniel Medina González

ESTE FOLLETO ES DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA, SU CONTENIDO PUEDE SER REPRODUCIDO Y UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN QUE SE ORIENTE AL CONOCIMIENTO, RESPETO Y APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

LOS COMENTARIOS PUEDEN SER ENVIADOS A:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CALLE 55 N° 10-32,
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.

CONTENIDO

Presentación	5
Generalidades	7
El Derecho Internacional Humanitario y la protección de la población civil y los bienes de carácter civil	17
El Derecho Internacional Humanitario y la conducción de las hostilidades	25
Bibliografía	31

PRESENTACIÓN

En el desarrollo de toda guerra o conflicto armado, se construyen entornos y escenarios de violencia y crueldad en los que las libertades, los derechos y la dignidad de los seres humanos se ven situados en planos de mayor riesgo y vulnerabilidad.

Frente a tal situación, los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos y las normas internas de cada Estado resultan insuficientes para garantizar la convivencia de los asociados. Es imprescindible entonces, acudir a la aplicación de ciertos principios y normas que la civilidad y la conciencia humanitaria que impregnan el desarrollo de los pueblos del mundo han determinado como pautas mínimas, para que, en las peores situaciones de conflicto armado esos valores y derechos irrenunciables del ser humano sean salvaguardados.

Esos principios y normas, han sido recogidos desde tiempos remotos por el Derecho Internacional Humanitario, fruto esencialmente de prácticas consuetudinarias y de normas convencionales que la comunidad de naciones han ido consolidando como un sistema de garantías mínimas inalienables, que imponen a quienes participan directamente en el conflicto armado, una serie de prohibiciones y obligaciones que buscan proteger al ser humano en medio de las trágicas consecuencias que devienen de la guerra.

El conflicto armado, que desde hace varias décadas se desarrolla en nuestro país, es el escenario en el que por excelencia se hace evidente el más absoluto desprecio por los derechos humanos y en el que se cometen los más inicuos atentados contra la dignidad humana.

La práctica sistemática como métodos de guerra, de ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, ataques individuales contra la vida y la integridad de las personas, acciones de terror, desplazamiento forzado de población civil, privaciones arbitrarias de la libertad, secuestros, ataques indiscriminados, reclutamiento o enlistamiento forzado de civiles y utilización de menores y niños en las acciones bélicas, afectación y destrucción del medio ambiente, son tácticas y estrategias que generalmente victimizan a la población civil o a personas no combatientes y que en forma clara muestran cómo esta contienda armada que hoy se libra entre las fuerzas del Estado, las organizaciones guerrilleras y los grupos de autodefensa o paramilitares, ha alcanzado un nivel de degradación insoportable que ofende la conciencia civilizada de los pueblos pervirtiendo la legitimidad y la finalidad altruista que cualquiera de los actores pretenda argumentar en favor de sus propósitos.

Frente a esta crítica situación de violaciones a los derechos humanos y de recurrentes infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el trabajo que se entrega, ajeno a las pretensiones o disquisiciones academicistas que generalmente han caracterizado en nuestro medio la apropiación de este tema, solo pretende facilitar la comprensión y el conocimiento al ciudadano común, y a quienes desde los diferentes bandos se confrontan con la violencia irracional de las armas “que la Guerra tiene límites y en ella no todo está permitido”, en el convencimiento que la aplicación y el respeto de la normatividad humanitaria nos acercará más temprano que tarde a la solución política del conflicto armado y a la reconciliación de todos los colombianos.

GENERALIDADES

¿QUÉ ES EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

Es un conjunto de normas que, por razones humanitarias trata de limitar los efectos de los conflictos armados exigiendo respeto y protección para las personas que no participan o que dejaron de participar en las hostilidades, para los bienes civiles y para aquellos que no representan ventaja militar alguna, y que limita también los medios y los métodos que se utilizan en la guerra, restringiendo el uso de algunas armas y de ciertas tácticas militares.

¿QUÉ ES UNA GUERRA O UN CONFLICTO ARMADO?

Son situaciones de confrontación violenta en las que grupos humanos organizados dirimen sus controversias mediante el empleo de las armas.

Las guerras son de **carácter internacional** cuando se enfrentan entre sí dos o más naciones; también se les da este carácter cuando se trata de pueblos que luchan contra la dominación colonial, la ocupación extranjera o contra un régimen racista.

Se denominan conflictos armados de **carácter interno**, las confrontaciones que se desarrollan dentro del territorio de un país entre las fuerzas

armadas de ese país y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados, siempre y cuando operen bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan un control territorial que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y tengan la capacidad de aplicar la normativa humanitaria del Protocolo II.

¿EN QUÉ CONSISTE LA APLICACIÓN DEL D.I.H.?

La guerra o el conflicto armado como medio de solución de las controversias, es repudiable y condenable. Pero ante su existencia, las partes en contienda deben tomar todas las medidas para garantizar, promover, respetar y aplicar las normas del derecho internacional humanitario, como expresión de la racionalidad, del respeto a la dignidad humana y del principio de humanidad que inspira a los pueblos y naciones del mundo.

El Derecho Internacional Humanitario solo se aplica en situaciones de conflicto armado y no rige para los disturbios o actos esporádicos de violencia. Su aplicación en todo caso se da por igual a todas las partes que se enfrentan, sin tener en cuenta quien inició las hostilidades, ni la filosofía, el credo o la razón política de los grupos que combaten.

¿CUÁL ES LA NATURALEZA DE LAS NORMAS HUMANITARIAS?

Las normas del D.I.H. revisten una condición de obligatoriedad y de imperatividad en su aplicación:

- **Son obligatorias:** En tanto su exigibilidad y observancia se mantienen en todo tiempo y lugar frente a las situaciones de conflicto armado, en los términos por ellas mismas definidos y se aplica por igual a todas las partes.
- **Son imperativas:** En tanto que son normas aceptadas y reconocidas por la Comunidad Internacional de Estados, no admiten acuerdo o dis-

posición en contrario y para su acatamiento no es exigible la condición de reciprocidad por el bando contrario.

¿QUÉ SE PROPONE EL D.I.H.?

Los objetivos de las normas humanitarias se orientan específicamente a:

- Humanizar en todo cuanto sea posible los conflictos bélicos.
- Brindar protección a las personas de las consecuencias de la guerra.
- Limitar el uso de los métodos y medios de la guerra.

¿CÓMO BUSCA EL D.I.H. REALIZAR ESOS OBJETIVOS EN CASO DE CONFLICTOS ARMADOS DE CARÁCTER NO INTERNACIONAL?

Para conflictos armados de carácter interno (no internacional), las normas aplicables son las contenidas en el artículo 3º común a los convenios de ginebra y las del protocolo II adicional a los mismos.

El artículo 3 común, establece que cada una de las partes en conflicto, está obligada como mínimo a:

1. Tratar con humanidad sin ningún tipo de distinción desfavorable, a las personas que no participan directamente en las hostilidades; a quienes hayan depuesto las armas o quedado fuera de combate por enfermedad, herida o cualquiera otra causa, frente a quienes está prohibido en cualquier tiempo y lugar los atentados contra la vida o la integridad personal; la toma de rehenes; las ejecuciones arbitrarias; los tratos humillantes o degradantes y los atentados contra la dignidad personal; las condenas dictadas sin previo juicio ante tribunal legítimamente constituido con la plenitud de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2. Recoger y permitir que sean recogidos los enfermos y los heridos para brindarles asistencia. En este sentido organismos humanitarios imparciales como el Comité Internacional de la Cruz Roja, pueden ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

El artículo 3 común prevé además, que las partes en conflicto harán todo lo posible para poner en vigor mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las demás disposiciones de los convenios y que la aplicación de dichas disposiciones no afecta el estatuto jurídico de las mismas.

Por su parte el Protocolo II enuncia una serie de garantías para la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades; de la población civil y de los bienes civiles y consagra los derechos que le asisten a las personas privadas de la libertad y las garantías judiciales de un juicio equitativo; prohíbe los desplazamientos forzados y hacer padecer hambre como método de guerra. Igualmente establece que los heridos deben ser protegidos y asistidos; que el personal y los transportes sanitarios deben ser protegidos y respetados y que el uso de los emblemas de los organismos humanitarios imparciales como la Cruz Roja deben limitarse únicamente al personal autorizado.

¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

Son aquellos imperativos éticos y fundamentos filosófico-jurídicos que inspiran la normatividad humanitaria, por cuanto expresan la costumbre de los pueblos frente a situaciones de guerra o conflicto armado y que además orientan su aplicación respecto de aquellos casos no previstos. Los principios representan un mínimo de humanidad aplicable en toda circunstancia por lo que deben ser respetados por todas las partes enfrentadas. Según Jean Pictet, pueden resumirse en:

Principios fundamentales del D.I.H.:

- a) **Del Derecho Humano:** “Las exigencias militares y el mantenimiento del orden público serán siempre compatibles con el respeto a la persona humana”;
- b) **Del Derecho Humanitario:** “Las partes en conflicto no causarán a su adversario males desproporcionados con respecto al objetivo de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial militar del enemigo”, en otras palabras, en la guerra no se tiene como objetivo el aniquilamiento físico del adversario;
- c) **Del Derecho de Ginebra:** “Las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades serán respetadas, protegidas y tratadas con humanidad”;
- d) **Del Derecho de la Guerra (La Haya):** “El Derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos o los medios de guerra no es ilimitado”.

Principios comunes al Derecho de Ginebra y a los Derechos Humanos:

- a) **De inviolabilidad:** “El individuo tiene derecho al respeto de su vida, de su integridad física y moral y de los atributos inseparables de la personalidad”. Lo anterior significa que:
 - 1. El hombre que cae en combate es inviolable; el enemigo que se rinde salvará su vida; esta prohibido ordenar que no haya supervivientes o amenazar con ello al adversario o conducir las hostilidades en función de tal decisión.
 - 2. Nadie será sometido a tortura física o mental, ni a castigos corporales o tratos crueles o degradantes
 - 3. Se reconocerá a todos su personalidad jurídica.

4. Todos tienen derecho al respeto de su honor, de sus derechos familiares, de sus convicciones y de sus costumbres.
 5. Toda persona que sufra será recogida y recibirá la asistencia que requiera su estado.
 6. Todos tienen derecho a conocer la suerte que corren los miembros de su familia y a recibir envíos de socorro.
 7. Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su propiedad.
- b) **De no discriminación:** “Las personas serán tratadas sin distinción alguna fundada en la raza, el sexo, la nacionalidad, el idioma, la clase social, la fortuna, las opiniones políticas, filosóficas o religiosas, o en otro criterio análogo; sin embargo habrá diferencia de trato, en beneficio de los individuos, a fin de remediar las desigualdades resultantes de su situación personal, de sus necesidades o de su desamparo”;
- c) **De seguridad:** “El individuo tiene derecho a la seguridad de su persona”, lo que significa que:
1. Nadie será considerado responsable de un acto que no ha cometido.
 2. Están prohibidas las represalias, los castigos colectivos, la toma de rehenes y las deportaciones.
 3. Todos se beneficiarán de las garantías judiciales usuales.
 4. Nadie puede renunciar a los derechos que en los convenios humanitarios se le reconocen.

Principios aplicables a las víctimas de los conflictos armados:

- a) **De neutralidad:** señala que la asistencia humanitaria nunca es una injerencia en el conflicto y mucho menos puede considerarse como un acto hostil;

- b) **De normalidad:** señala que las personas protegidas deben llevar la vida más normal posible, especialmente se refiere a que la cautividad de guerra no es un castigo sino solamente un medio para que el adversario no pueda causar daño.

Principios propios del Derecho de la Guerra:

- a) **De la limitación “*ratione personae*”:** consiste en que la población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de las operaciones militares. La aplicación de este principio conlleva a que:

1. Las partes en conflicto distinguirán siempre entre la población civil y los combatientes de manera que la población civil y los bienes civiles sean salvaguardados.

2. La población civil y las personas civiles no serán objeto de ataques ni de represalias.

3. Están prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

4. Las partes en conflicto tomarán todas las precauciones para proteger a la población civil y para reducir al mínimo las pérdidas o daños que pueda causársele en el desarrollo de las hostilidades.

- b) **De limitación “*ratione loci*”:** “Los ataques deben limitarse estrictamente a los objetivos militares”. Como consecuencia de su aplicación:

1. Está prohibido atacar localidades que no estén defendidas.

2. No se podrá dirigir actos de hostilidad contra los edificios dedicados a las ciencias y a la beneficencia, los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que son el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos.

3. Está prohibido atacar las obras e instalaciones que puedan liberar fuerzas peligrosas para la población.
 4. La población nunca podrá ser utilizada para proteger objetivos militares contra los ataques.
 5. Los bienes civiles no deben ser objeto de ataques o represalias, y está prohibido destruir o sustraer los bienes indispensables para la supervivencia de la población.
 6. Está prohibido el pillaje.
- c) **De limitación “*ratione conditions*”:** “Se prohíben las armas y los métodos de guerra que puedan causar pérdidas inútiles o sufrimientos excesivos”. De su aplicación se deriva que:
1. Están prohibidos los ataques indiscriminados.
 2. Están prohibidas las armas y los métodos que causen a los civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista.
 3. Se velará por el respeto del medio ambiente natural.
 4. Está prohibido utilizar contra las personas civiles el hambre como método de guerra.
 5. Están prohibidos los actos de guerra basados en la perfidia.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A APLICAR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

La obligatoriedad en la aplicación del D.I.H. se impone a todas las partes que participan en un conflicto armado. Todos los actores armados estatales o no estatales están obligados a respetar esos principios mínimos de

humanidad que constituyen garantías inalienables a favor de la persona humana y que no pueden ser derogados ni en las peores situaciones de la confrontación bélica.

La aplicación del D.I.H. no se reduce solamente a las situaciones que se presenten una vez iniciadas las hostilidades. Por esa razón, los Estados tienen la obligación de adoptar y poner en vigencia las medidas necesarias para la aplicación del D.I.H., especialmente aquellas destinadas a garantizar su más amplia difusión; a que existan las instancias, disposiciones y el personal capacitado para su aplicación y las orientadas a prevenir y sancionar su violación.

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y DE LOS BIENES DE CARÁCTER CIVIL

¿A QUIÉNES PROTEGE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO?

El Derecho Internacional Humanitario brinda protección a las víctimas de los conflictos armados, es decir a aquellas personas que se encuentran en una situación de riesgo o son afectadas directamente por el conflicto.

En los conflictos armados contemporáneos las víctimas son principalmente personas civiles que pierden o ven amenazadas sus vidas, su integridad física, su entorno socio económico, o que resultan afectadas gravemente en sus relaciones de convivencia.

Otras víctimas son las personas que combaten en los bandos enfrentados y quedan fuera del combate por que son heridos, rendidos, padecen enfermedades, o caen en poder del adversario.

También establece una protección para cierta clase de bienes y lugares que no pueden ser considerados como objetivo militar y por tal razón no deben ser atacados. Al respecto se han determinado algunos emblemas y

señales fácilmente reconocibles para identificar a las personas y lugares protegidos.

¿QUÉ PERSONAS ESTÁN PARTICULARMENTE PROTEGIDAS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS?

El Derecho Internacional Humanitario contempla ciertas categorías o estatutos especiales para la protección de aquellas instituciones o personas cuya misión responde a necesidades estrictamente humanitarias, de asistencia médica o religiosa.

También establece una especial protección respecto de aquellas personas o grupos humanos que por su particular naturaleza o condición revisten un alto grado de vulnerabilidad o indefensión.

Personal sanitario: Son las personas a las que de manera temporal o permanente les han sido asignadas tareas sanitarias como la búsqueda, la recogida, el transporte, el diagnóstico o la asistencia de los heridos, enfermos o náufragos; la prevención de enfermedades, la administración y el funcionamiento de unidades o medios de transporte sanitarios. Incluye especialmente al personal médico y paramédico.

La calidad de este personal debe estar indicada con el signo distintivo de la Cruz Roja y no puede ser objeto de violencia o ataque y si tratándose de personal militar cayere en poder del enemigo no podrá ser considerado como prisionero de guerra y deberá ser liberado.

Personal religioso: Son aquellas personas militares o civiles como los capellanes, exclusivamente consagrados de manera temporal o permanente a ejercer su ministerio de asistencia espiritual. Estas personas gozan de la misma protección y trato que el personal sanitario.

Los niños: En los conflictos armados, los niños (hasta los 15 años de edad), deben recibir los cuidados y la ayuda que requieran en razón de su

edad o cualesquiera otra circunstancia, deben ser objeto de un especial respeto y protección.

Está prohibido su reclutamiento, su utilización como soldados y su participación directa en las hostilidades en cualquiera de los grupos armados. En caso de sentencias de pena de muerte, ésta no podrá dictarse ni aplicarse a menores de 18 años.

A los niños se le debe proporcionar una educación conforme a los deseos de sus padres a falta de éstos, de quien tenga su guarda. Si han sido separados de sus familias se deben adoptar las medidas necesarias para su reunificación y si fuere preciso las que se requieran para trasladarlos a una zona segura facilitando el acompañamiento de las personas que velan por su seguridad y bienestar.

Las mujeres: Deben ser tratadas con especial respeto y objeto de particular protección, especialmente contra cualquier atentado contra su pudor. Las mujeres embarazadas y las madres de niños de corta edad (hasta de 7 años), contra quienes fuere dictada sentencia de muerte no podrán ser ejecutadas.

Refugiados: Son aquellas personas que abandonan su país de origen porque su vida o su integridad física se ven amenazadas por los actores del conflicto armado, por las acciones de la guerra, o por las violaciones a los derechos humanos. Estas personas deben ser protegidas en toda circunstancia y sin ninguna discriminación desfavorable.

Desplazados: Son aquellas personas que huyendo de las amenazas de la guerra y buscando protección para su vida y sus derechos fundamentales, se ven forzadas a abandonar el lugar de su residencia buscando nuevos sitios donde asentarse dentro de su mismo país.

El D.I.H. prohíbe el desplazamiento forzado de la población civil salvo que por su propia seguridad o por exigencia de imperiosas necesidades militares sea necesaria su evacuación, caso en el cual, se deben tomar todas las medidas indispensables para su instalación en un nuevo lugar, fuera del peligro y en condiciones satisfactorias.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR UN CONFLICTO ARMADO?

Un principio universalmente aceptado, es el que las operaciones militares deben limitarse a las fuerzas armadas en contienda y que los no combatientes quedan por fuera de la lucha. Lo anterior sirve como fundamento al D.I.H. para determinar que en la conducción de las hostilidades, las partes están obligadas a distinguir entre combatientes y no combatientes, a respetar la inmunidad de la población civil, a no causar males superfluos y a no acudir a la perfidia como método de guerra.

Como norma general, todas las personas cualquiera sea su nacionalidad, afectadas por un conflicto armado deben ser protegidas y asistidas y en tal sentido ni la población civil, ni las personas civiles pueden ser objeto de ataques o de acciones que busquen aterrorizarlas.

Para el efecto, la población civil debe estar a salvo de las amenazas, riesgos y peligros que conllevan los enfrentamientos armados. Y todas las personas que no participen directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de su libertad, tienen derecho como garantías fundamentales a que se les respete su vida, su dignidad y sus convicciones y a ser tratadas con humanidad en toda circunstancia sin ninguna distinción de carácter desfavorable.

El D.I.H. prohíbe las órdenes de que no hayan supervivientes, y que bajo cualquier pretexto, en cualquier tiempo y lugar se cometan actos como:

1. Atentados contra la vida, la integridad física o la salud mental, en particular el homicidio, la tortura, las penas corporales, las mutilaciones.
2. Los atentados contra la dignidad personal, en especial aquellos que constituyan atentados contra el pudor, o representan actos de humillación o degradación para las personas.
3. La toma de rehenes.
4. Los castigos colectivos.
5. Los actos de terrorismo.
6. El pillaje.
7. Las amenazas de realizar cualquiera de los actos señalados.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS?

Todos los heridos, enfermos o náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados, protegidos y en toda circunstancia tratados con humanidad. Además deberán recibir en el plazo más breve todo el cuidado y asistencia médica posible de acuerdo a la gravedad de su estado de salud, sin que pueda hacerse respecto de ellos ninguna distinción que no obedezca a estrictos criterios médicos.

Siempre que las circunstancias lo permitan y en particular después de los combates, se tomarán sin demora todas las medidas posibles para buscar y recoger a los heridos, enfermos y náufragos a fin de asegurarles la asistencia necesaria y protegerlos contra el pillaje y los malos tratos. Lo mismo se hará para recoger los muertos a efectos de impedir que sean despojados y dar destino decoroso a sus restos.

¿QUÉ GARANTÍAS Y DERECHOS TIENEN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD?

Adicional a los principios y garantías fundamentales que rigen para la protección de las personas que no participan directamente en las hostilidades o que han dejado de hacerlo, el Derecho Internacional Humanitario respecto a las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto armado interno, ha establecido que como mínimo deben respetarse las siguientes disposiciones:

- a) En caso de herida o enfermedad deberán recibir la protección y asistencia que se establece, tal como fueron descritas;
- b) Deberán recibir alimentos y agua potable en la misma medida que la población local y disfrutarán de garantías de salubridad, higiene y de protección contra los rigores del clima y los peligros del conflicto armado;
- c) Deberán ser autorizadas para recibir socorros individuales o colectivos;
- d) Deberá permitírseles practicar su religión y recibir asistencia espiritual si así lo solicitaren;
- e) No podrán ser sometidos a trabajos forzados y en caso de que deban trabajar, gozarán de condiciones de trabajo y garantías análogas a las que disfrute la población civil local.

También prevé que los responsables del internamiento o detención de estas personas, dentro de los límites de sus competencias deberán:

- a) Recluir a las mujeres en sitios diferentes a los destinados para la reclusión de los hombres y la vigilancia inmediata en tal caso, deberá estar a cargo de mujeres;

- b) Autorizarles el envío y recibo de correspondencia aunque su número podrá ser limitado por autoridad competente si ésta lo considera necesario;
- c) Los lugares de internamiento y detención no deberán ubicarse en proximidad a las zonas de combate;
- d) Dichas personas serán objeto de exámenes médicos;
- e) No se pondrá en peligro su salud ni su integridad física o mental mediante ninguna acción u omisión injustificada.

¿QUÉ SON Y EN QUÉ CONSISTE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CIVILES?

Los bienes civiles han sido definidos en oposición a los bienes que son considerados como objetivos militares, y, en una extensión de la protección que se brinda a las personas, se ha establecido la prohibición de ejercer contra ellos actos de violencia, ataques o represalias; al respecto existen normas que establecen las precauciones que las partes en conflicto deben tomar para evitar causar daño a los bienes de carácter civil, especialmente vale la pena recordar la que prohíbe el pillaje y la apropiación o destrucción de estos bienes cuando no media justificación basada en necesidades militares imperiosas.

¿CUÁNDO UN BIEN ES OBJETIVO MILITAR?

Un bien es considerado objetivo militar cuando por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuye eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrece una ventaja militar definida.

¿CUÁLES SON Y EN QUÉ CONSISTE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES INDISPENSABLES PARA LA SUPERVIVENCIA DE LA POBLACIÓN CIVIL?

El Derecho Internacional Humanitario prohíbe utilizar como método de combate, el hacer padecer hambre a las personas civiles; en consecuencia está prohibido atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.

¿CUÁLES SON LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE CONTIENEN FUERZAS PELIGROSAS Y COMO ESTÁN PROTEGIDAS?

Las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas como las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica, aunque sean objetivos militares no pueden ser atacadas si con dicho ataque se puede producir la liberación de aquellas fuerzas y como consecuencia pérdidas importantes en la población civil.

¿EN QUÉ CONSISTE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES Y DE LOS LUGARES DE CULTO?

Sin importar su origen o la titularidad de su dominio, con la expresión **bienes culturales** se distinguen aquellos muebles o inmuebles que constituyen un patrimonio cultural de la humanidad. Al respecto podemos reseñar los monumentos históricos, los campos arqueológicos, las obras de arte, las bibliotecas, las colecciones científicas, y los lugares de culto entre otros, para los que el Derecho Internacional Humanitario establece una protección particular, a efectos de ser respetados y salvaguardados contra los efectos previsibles de un conflicto armado. Contra ellos están prohibidos los actos de hostilidad y su utilización como apoyo a esfuerzos militares.

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA CONDUCCIÓN DE LAS HOSTILIDADES

¿CÓMO BUSCA EL D.I.H. LIMITAR EL USO DE LA VIOLENCIA Y REGULAR LA CONDUCCIÓN DE LAS HOSTILIDADES?

En el Derecho Internacional Humanitario se integra conjuntamente con el Derecho de Ginebra, el llamado Derecho de la Haya (o Derecho de la Guerra) como un sistema jurídico relativo a la conducción de las hostilidades. Con él se intenta conciliar el principio de la necesidad militar con el principio de humanidad, para brindar también protección al combatiente.

Su regla fundamental determina que en la guerra sólo están permitidas las acciones necesarias para derrotar al bando contrario y están prohibidas las que causan sufrimientos o pérdidas innecesarias.

Los tres principios que rigen el derecho de la guerra señalan que:

- a) Las acciones militares sólo pueden dirigirse directamente contra los combatientes y los objetivos de carácter militar;
- b) Están prohibidos todos los medios de lucha que causen sufrimientos o daños superfluos, entendiendo por éstos los no necesarios para la derrota del enemigo;

- c) Están prohibidos los medios de lucha péfidos, entendiendo por tales los que sean contrarios a los valores ideales que son el fundamento de la disciplina militar (honor militar).

¿QUIÉN ES COMBATIENTE Y QUÉ OBLIGACIONES ESPECÍFICAS TIENE?

Combatiente es quien participa directamente en las hostilidades por ser miembro operativo de las fuerzas armadas en contienda o de un organismo armado incorporado a éstas.

El combatiente puede ser objeto de ataque militar legítimo y está obligado a distinguirse de la población civil y a respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario. En todo caso, cuando exista duda respecto de la condición de combatiente de una persona, ésta será considerada siempre como civil.

¿EXISTEN ARMAS CUYO USO ESTÉ PROHIBIDO O LIMITADO POR EL D.I.H.?

Ya hemos señalado que el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios (armas y sistemas de armas) de hacer la guerra no es ilimitado, razón por la cual está prohibido utilizar ciertos medios para dañar al contendiente, como las armas envenenadas, las balas que se ensanchan en el cuerpo humano (balas dum- dum), las minas submarinas de contacto no amarradas, los gases asfixiantes o tóxicos, los medios de guerra bacteriológicos. También existen normas que prohíben o limitan el empleo de minas terrestres, de armas trampa y de otros dispositivos.

¿QUÉ SON Y CUÁLES MÉTODOS DE GUERRA ESTÁN PROHIBIDOS POR EL D.I.H.?

Los métodos de guerra son los procedimientos tácticos o estratégicos que las partes en contienda utilizan en la conducción de las hostilidades

para vencer al adversario; los métodos al igual que los medios deben ajustarse a ciertos principios:

- a) El único objetivo legítimo de la guerra es el debilitamiento de la fuerza militar enemiga, por eso, la acción militar debe estar dirigida a poner fuera de combate al mayor número de combatientes enemigos y no a su aniquilamiento físico;
- b) La elección de los métodos y medios de guerra no es ilimitada y están prohibidos aquellos que causen males superfluos e innecesarios;
- c) Previa a la adopción o utilización de un método o medio de guerra se deberá determinar si su empleo está prohibido en determinadas o en todas las circunstancias.

Entre los métodos de guerra prohibidos podemos citar los que recurren a la perfidia, al terror, a hacer padecer hambre; las represalias contra objetivos no militares, los ataques indiscriminados; los destinados a causar daños al medio ambiente natural o a las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas; los que violan la prohibición de ordenar que no se dejen supervivientes; el pillaje; la toma de rehenes; los que aprovechan la presencia o los movimientos de la población civil para favorecer acciones militares; el uso indebido de los signos de protección reconocidos internacionalmente; el ataque contra personas que han quedado fuera de combate.

¿CUÁNDO SE INCURRE EN ACTOS DE PERFIDIA?

Incorre en acto de perfidia, el combatiente que con el propósito de matar, herir o capturar a un adversario, finge estar en una situación objeto de protección particular por el D.I.H., como cuando simula rendirse, estar herido o enfermo, o tener el estatuto de civil o no combatiente, o utiliza los signos

y emblemas protegidos, etc., para, asaltando su buena fe, engañarlo y lograr su cometido.

¿QUÉ ES UN ATAQUE INDISCRIMINADO?

Se considera que es ataque indiscriminado, y por tal razón están prohibidas, toda acción militar que afecta indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o bienes de carácter civil, como aquellas que no están dirigidos contra un objetivo militar determinado, o en las que se emplean métodos o medios de combate que no se pueden dirigir contra un objetivo militar concreto o cuyos efectos no sea posible limitar.

Particularmente están considerados y prohibidos como ataques indiscriminados los bombardeos que tienen como objetivo militar único, varios objetivos militares claramente separados y distintos localizados en una ciudad, población o zona en la que hay una concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil; o aquellos que se realizan a pesar de que es posible prever que se causará incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, daños a los bienes de carácter civil o en general pérdidas y daños excesivos con respecto a la ventaja militar que se pueda obtener.

¿QUÉ Y CUÁLES SON LOS SÍMBOLOS DISTINTIVOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS?

Son aquellos elementos que convencionalmente se han definido y aceptado por la comunidad internacional para indicar que las personas o bienes que los ostentan se benefician de una protección especial y que por tanto no deben ser objeto de ataque o violencia.

Los principales signos reconocidos internacionalmente son:



- a) La Cruz Roja sobre fondo blanco, que sirve para indicar la protección que cobija al personal sanitario y religioso y a las unidades y medios de transporte sanitario;



- b) Las bandas oblicuas rojas sobre fondo blanco, que indican la existencia de zonas y localidades sanitarias y de seguridad;



- c) Un escudo en punta, partido en aspa, formado por un cuadrado azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se encuentran sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales), que se utiliza para identificar la protección de los bienes culturales;



- d) Un triángulo equilátero azul sobre fondo naranja, que protege al personal, las instalaciones, y el material de la protección civil;



- e) Tres círculos del mismo tamaño de color naranja vivo, ubicados sobre un mismo eje en forma consecutiva y a una distancia uno de otro, igual a su radio, y que representa la protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas;



- f) La bandera blanca, que indica la condición de parlamentario (persona autorizada por la autoridad militar para entablar conversaciones directas con el enemigo). También se utiliza para comunicar al contrario la voluntad de dejar de combatir y rendirse.

BIBLIOGRAFÍA

VALENCIA VILLA, Alejandro. *La Humanización de la Guerra*, Tercer Mundo Editores, Ediciones Uniandes, Santafé de Bogotá, 1991.

BLÍSCHENKO, Igor. *Derecho Humanitario Internacional*. Editorial Progreso. Moscú 1987.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. *La Dialéctica de los Derechos Humanos*. Fondo de Publicaciones FUAC. Santafé de Bogotá, 1992.

VILLARRAGA SARMIENTO, Alvaro (compilador). *Derecho Internacional Humanitario Aplicado*. Memorias del Seminario Internacional "Realidades y perspectivas del Derecho Internacional Humanitario". Tercer Mundo Editores y otros. Santafé de Bogotá, 1998.

JARAMILLO ARBELÁEZ, Delio. *Derecho Humanitario Internacional de los Conflictos Armados*. Universidad Santo Tomás. Bogotá, 1986.

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Manual del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*. Décima tercera edición, Suiza, 1994.

VERRI, Pietro. *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*. Tercer Mundo Editores. Santafé de Bogotá, 1998.

PICTET, Jean. *Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario*. Instituto Henry Dunant. Ginebra, Suiza, 1986.

Varios Autores. *Conflicto Armado y Derecho Humanitario –Compilación– Seminario-Taller: “Conflicto Armado y Derecho Humanitario”*. Tercer Mundo Editores. Santafé de Bogotá, 1997.

Defensoría del Pueblo. *Cuarto Informe anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia*. Imprenta Nacional. Santafé de Bogotá.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Calle 55 No. 10-32

Santafé de Bogotá, D.C.

Correo electrónico: oprensa@col1.telecom.com.co

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

realizó la impresión de esta obra

«Derecho Internacional Humanitario,

Nociones básicas sobre Derecho Internacional Humanitario»

en julio de 1999

En el desarrollo de toda guerra o conflicto armado, se construyen entornos y escenarios de violencia y crueldad en los que las libertades, los derechos y la dignidad de los seres humanos se ven situados en planos de mayor riesgo y vulnerabilidad.

Frente a tal situación, los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos y las normas internas de cada Estado resultan insuficientes para garantizar la convivencia de los asociados. Es imprescindible entonces, acudir a la aplicación de ciertos principios y normas que la civilidad y la conciencia humanitaria que impregnan el desarrollo de los pueblos del mundo han determinado como pautas mínimas, para que, en las peores situaciones de conflicto armado esos valores y derechos irrenunciables del ser humano sean salvaguardados.

Esos principios y normas, han sido recogidos desde tiempos remotos por el Derecho Internacional Humanitario, fruto esencialmente de prácticas consuetudinarias y de normas convencionales que la comunidad de naciones ha ido consolidando como un sistema de garantías mínimas inalienables, que imponen a quienes participan directamente en el conflicto armado, una serie de prohibiciones y obligaciones que buscan proteger al ser humano en medio de las trágicas consecuencias que devienen de la guerra.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos, para vivir en paz

